

Expediente: 4797/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ REYNOSO RAMON ADRIAN S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 24/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - REYNOSO, Ramon Adrian-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4797/25



H108022902538

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ REYNOSO RAMON ADRIAN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4797/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día 23/10/2025, siendo las 10.12hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, 2° piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, no compareciendo la parte demandada **REYNOSO RAMON ADRIAN**, DNI N° 24.622.766, con domicilio en **PERÚ 217 - BARRIO SAN ANTONIO, BANDA DEL RIO SALI** a pesar de estar notificada en fecha 28/08/2025. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) atento a que se trata del cobro de una deuda de tarjeta de crédito y por lo tanto se realizara el estudio del titulo atento a que el mismo es consumidor, en consecuencia, se solicita al letrado apoderado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora manifiesta no haber tenido contacto con el demandado y por lo tanto ratifica la demanda en todos sus términos, por el uso de su tarjeta de crédito CABAL, asimismo ratifica la documentación presentada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y rebelde al demandado. En cuando al informe de contadores y dictamen fiscal manifiesta estar conforme con los mismos por lo que solicita prospere la demanda.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**. **2-** Admitir la

prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art. 214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **13/05/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada en la etapa de producción de prueba:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

- *- Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito, suscrito por el demandado.
- *- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F. y Formulario Anexo Adicional autorizando al uso de la tarjeta adicional a PATRICIA DEL CARMEN VILLALBA, suscrito por el demandado.
- *- Acuses Recibos de los plásticos, debidamente suscrito por el Sr. Reynoso.
- *- Resúmenes de cuenta de fechas 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23 y 15/12/23.
- *- Estado de cuenta. Monto \$377.035,34. Fecha de vencimiento 14/08/2023.
- *- Copias de documentación presentada por el demandado ante oficinas de la Caja Popular de Ahorros consistentes en: Copias de D.N.I (del Titular y de Adherente) - Certificados de Trabajo.
- *- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

Durante el análisis el Dr. Yanicelli constata otros nombres y consulta si existen co deudores a lo cual el Dr. Pastoriza manifiesta que no, que se trata de adicionales a la tarjeta.

Luego de haber analizado y producido la prueba oportunamente ofrecida por la parte actora el Dr. Iriarte Yanicelli hace devolucion de la misma atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$64.942.86**.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **10/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, haciendo expresa mención a las distintas tasas de interés. .

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **01/10/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados,

144,00 % (compensatorios + punitivos), están dentro de los límites establecidos para la entidades financieras, por lo que no el contrato no afecta el orden público.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos que fueron sostenidos en el tiempo, la fecha de mora 14/08/2023, como así tampoco surge que la misma no se encuentra extraviada o perdida, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **REYNOSO RAMON ADRIAN , DNI N° 24.622.766, con domicilio en PERÚ 217 - BARRIO SAN ANTONIO, BANDA DEL RIO SALI**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$377.035,34 (pesos trescientos setenta y siete mil treinta y cinco con 34/100 centavos)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/08/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, debiendo por OGA poner a disposición de este magistrado la planilla oportunamente presentada. Asimismo, se solicita a la OGA en este acto que, una vez acompañada la planilla y decretada sea puesto a disposición del juez.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **REYNOSO RAMON ADRIAN, DNI N° 24.622.766, con domicilio en PERÚ 217 - BARRIO SAN ANTONIO, BANDA DEL RIO SALI**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal

correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Fedataria: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.* Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799
Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.